

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR

SECCIÓN 5ª

Remito á U. los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra números 93, 95, 98 y 99, á fin de que se sirva insertar en la GACETA OFICIAL de la Isla las catorce Reales órdenes y relaciones que se indican en el pie de las mismas, relativas á los abonarés de Cuba, al objeto de que llegue á conocimiento de los individuos que pudiera corresponderle el cobro de algunas de las cantidades que se mencionan en la repetida relación.

Dios guarde á V. muchos años.—Puerto-Rico, 27 de Mayo de 1893.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., *Julio Alvarez*.—Sr. Director de la GACETA OFICIAL de esta Isla.

ABONARÉS DE CUBA

7ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.:—En Real orden del Minis-

terio de Ultramar de 5 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes, los 14 créditos comprendidos en la relación número 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Bata llón Cazadores de Vitoria, que ascienden á 7271 pesos 76 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2545 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real Decreto de 30 de Julio de 1892.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma Instrucción se refiere; y advirtiéndole que,

con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 2545 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor...

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de los individuos que les corresponda el cobro de las cantidades que se citan.—El Coronel Jefe de E. M., *Julio Alvarez*.

RELACIÓN QUE SE OITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		Total		Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é interés		Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		Total		Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é interés	
		Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.			Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.
1	D. Casildo Alegre Lobato.....	157	18	..	..	157	18	55	01	9	D. Emilio Novo Molina.....	97	19	..	..	97	19	34	01
2	“ Olayo Constani Perez.....	615	..	..	..	615	..	215	25	10	“ Antonio Portuondo Moya....	453	60	..	..	453	60	158	71
3	“ José Castillo Carrasco.....	433	44	..	..	433	44	151	70	11	“ Francisco Rodriguez Marzal..	1975	25	..	..	1975	25	691	36
4	“ Manuel Carrichena Abad....	100	..	..	..	100	..	35	..	12	“ Demetrio Seoane Expósito...	91	35	..	..	91	35	31	93
5	“ José Guisjarro P. R. z.....	785	25	..	..	785	25	274	83	13	“ Clemente Tapial Cañadilla..	462	60	..	..	462	60	161	97
6	“ Fernando Lorenzo Porras....	681	33	..	..	681	33	238	46	14	“ José Villalibre Martinez.....	486	86	..	..	486	86	170	40
7	“ Luis Martinez Albertos.....	311	30	..	..	311	30	106	95										
8	“ Baldomero Manzano Barroso..	621	4	..	..	621	4	217	49										
											Total.....	7271	76	..	..	7271	76	2545	07

Madrid, 27 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas del servicio de recaudación de contribuciones de los pueblos de Aguada, Piedras, Trujillo-alto y Naranjito; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer se celebre una nueva licitación el día 7 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, así como que se subaste el mismo servicio en los pueblos de Toa-alta, Toa-baja y Dorado por haber cesado en el desempeño de su cargo el actual Recaudador.

Dichas subastas tendrán lugar en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta que presidirá el Ilmo. Sr. Intendente, ante las Administraciones locales de Aguadilla y Humacao por lo que respecta á los pueblos de sus Distritos, componiendo la Junta el Administrador como Presidente, el Contador y un Oficial que hará de Secretario y ante las Alcaldías de los indicados pueblos cuya recaudación es objeto de la subasta, bajo las condiciones que se establecen en este pliego y cuadro demostrativo que se acompaña; advirtiéndose que en cada pueblo no podrá hacerse mas proposición que la á que se refiera el Distrito municipal correspondiente.

Pliego de condiciones que se cita.

1º Dará principio el acto á las tres de la tarde del respectivo día y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte. Transcurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna proposición.

2º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta redactadas en papel del sello 11º y en pliego cerrado ajustado exactamente al modelo que se inserta á continuación, fijando la duración del contrato que será desde la posesión al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1897 en que finalizará el ejercicio de 1896 á 97, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución que no podrá exceder del 10 por 100 que como máximo se fija, siendo nula toda oferta que no abrace la cobranza de ambas contribuciones ó que contenga alguna condición diferente á las contenidas en este pliego.

3º A cada proposición se acompañará la correspondiente cédula de vecindad y carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería Central, ó en la Administración local ó en la Depositaria municipal en que se presente el pliego, el 1 por 100 del importe de la contribución del pueblo á que se refiera, cuya cantidad respectiva se indica al final.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta no ascendiese á la suma correspondiente será desechada la proposición que á aquél corresponda por mas ventajosa que fuere.

4º El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones, y se abrirán y leerán las proposiciones que se hubiesen presentado y se extenderá acta en la que consten todas las circunstancias del acto firmando dicho documento los individuos de la Junta y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposición. Una vez terminado el acto de la subasta, el Presidente respectivo devolverá las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor postor hasta la aprobación de la escritura de fianza y contrato que por parte del que hubiese hecho proposición mas ventajosa deberá otorgarse á favor de la Hacienda.

Los Administradores locales y Alcaldes respectivos remitirán en pliego certificado á la Intendencia general las proposiciones hechas y la carta de pago del depósito correspondiente al mejor postor.

5º Si resultasen iguales una ó mas de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, acto continuo tendrá lugar una licitación oral entre sus autores que á lo mas durará quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que resulte mas beneficiosa su proposición.

Si resultare así mismo que en la Capital y en alguna de las locales ó pueblos se presentase alguna ó algunas proposiciones iguales, se anunciará nuevamente en el preciso término de diez días.

6º El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiese anunciado aquella, el acta de remate original y todas las proposiciones presentadas se elevarán á la oportuna aprobación y obtenida que sea ésta, el rematante estará en el deber de presentar á la Hacienda en un plazo que no excederá de veinte días á contar desde la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista la oportuna escritura de fianza y contrato, los cuales podrá otorgar en un solo documento y ante cualquier Notario de la Isla, perdiendo en caso contrario el previo depósito constituido y quedando sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los derechos de escritura y copia para la Administración, así como los demás gastos que puedan ocurrirse por faltar el rematante á las condiciones de este pliego serán de cuenta del mismo.

7º El importe de la fianza será el que al final del presente pliego señala para cada uno de los pueblos cuya recaudación es objeto de esta subasta. Dicha fianza deberá constituirse precisamente en efectivo metálico ó billetes del Tesoro por su valor nominal.

8º Para que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que previenen las Instrucciones vigentes, se entregarán al Recaudador con la antelación necesaria y según se crea conveniente los recibos talonarios, siendo obligación suya además de suscribirlos de conformidad con las listas cobratorias que la Administración facilitará al principiar los ejercicios económicos.

La Administración se reserva el derecho de obligar á los Recaudadores á que la operación de llenar los recibos talonarios tenga lugar en las respectivas Oficinas de Hacienda.

9º Tambien están obligados los contratistas á ingresar mensualmente ó en períodos mas cortos en la Administración ó Colecturía respectiva la cantidad recaudada y antes del día último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo á excepción de las que acredite documentalente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda aprobada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880, debiendo igualmente sujetarse á la Instrucción de 30 de Junio de 1886 y Reglamento de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por Reales Decretos de 10 de Junio de 1881 y 24 de Diciembre de 1875 respecto de este servicio.

10 Cualquiera reforma que se adoptase en la parte administrativa de la cobranza de las contribuciones á que se refiere este contrato no dará lugar al Recaudador para reclamar indemnización de ninguna clase, ni rescisión del mismo.

11. El Recaudador contrae la obligación de realizar en el pueblo ó pueblos cuya recaudación es objeto de la subasta por el mismo precio que se adjudique este servicio el cobro de otras cantidades que haya de satisfacer al Tesoro y de que la Intendencia creyera conveniente encargarle.

12. Será potestativo á la misma Intendencia acordar que el Recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas siempre que á la continuación del contrato no hubiere quedado rematado este servicio por un accidente cualquiera.

13. Una vez publicada en la GACETA de esta Isla la relación de las personas á las cuales les haya sido adjudicado el servicio de recaudación, se entenderá que desde esa fecha quedan notificados, empezando á contarse desde la misma el plazo de veinte días, que para la presentación de la oportuna escritura determina el artículo 6º de este pliego de condiciones.

14. Los demás deberes y responsabilidades del rematante son los que determina la Instrucción de Recaudadores vigente ó que en lo sucesivo rija y las demás disposiciones anteriormente citadas, á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto-Rico, 17 de Octubre de 1893.—Antonio de Olsaga.

Modelo de proposición.

“Don N..... N....., vecino de....., enterado de las condiciones contenidas en el pliego que se acompaña al anuncio de la subasta de la recaudación inserto en la GACETA del día..... de..... del año actual, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de....., comprometiéndose á